

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0186/2018

La Paz, 11 de abril de 2018

### VISTOS

La solicitud ingresada por la empresa **PETREX S.A. - SUCURSAL BOLIVIA**, representada por el **PASQUALE TARASCO**, para la obtención de Certificado de Gran Consumidor – GRACO para **instalación móvil**, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector petrolero, cuya ubicación se encuentra en el Bloque Huacareta - Pozo Jaguar del Departamento de Tarija..

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V, para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico INF-TEC-DDC 0330/2018 de 10 de abril de 2018, se concluye que: *"La documentación presentada por la empresa "**PETREX S.A. - SUCURSAL BOLIVIA**", mediante nota con Código de Barras 2201948 de fecha 02 de Abril de 2018, en el cual solicita la otorgación de Certificado GRAC, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector Petrolero, cumple con los requisitos establecidos en el Anexo III, Requisitos Técnicos **GRACO MOVIL** de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de Abril de 2014".*

Que, mediante Informe Legal DTTC-ULGR 0173/2018 de 11 de abril de 2018, se señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **PETREX S.A. - SUCURSAL BOLIVIA**, se concluye que: *"(...) que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado **GRACO MÓVIL**; por lo que se deberá conferir la autorización con vigencia hasta el 06 de diciembre de 2018, conforme el plazo establecido en la nota de cite SBC-C&L-0043-2018 de fecha 17 de enero de 2018"*

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por ley.

Página 1 de 2

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0186/2018

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **PETREX S.A. - SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por el Sr. **PASQUALE TARASCO**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) en su **Instalación Móvil**, para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** cuya ubicación se encuentra en el Bloque Huacareta - Pozo Jaguar del Departamento de Tarija..

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el **06 de diciembre de 2018**, el cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

**TERCERO.-** La empresa **PETREX S.A. - SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad, quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros.

**CUARTO.-** La empresa **PETREX S.A. - SUCURSAL BOLIVIA BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835, de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753, de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

**QUINTO.-** La empresa **PETREX S.A. - SUCURSAL BOLIVIA**, deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión del servicio dentro la vigencia de la presente Resolución Administrativa, en caso de contar con saldos de combustible, deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, caso contrario se tomará la acciones que correspondan conforme establece la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011.

**NOTIFÍQUESE.-** A la empresa **PETREX S.A. - SUCURSAL BOLIVIA**, con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme:

Maria Cecilia Palacios Jimenez  
EFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0186 2018

Página 2 de 2